

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

OSINERGMIN N° 2002-2015

Lima, 24 de agosto del 2015

VISTOS:

El expediente N° 201400135790 referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado a Compañía de Minas Buenaventura S.A.A.¹ (en adelante, BUENAVENTURA);

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

- 1.1 **11 y 12 de julio de 2012.-** Se efectuó una visita de supervisión a la planta de beneficio “Concentradora Shila” de Cedimin S.A.C. (hoy BUENAVENTURA).
- 1.2 **23 de octubre de 2014.-** Mediante Oficio N° 1403-2014 se comunicó a BUENAVENTURA el inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 1.3 BUENAVENTURA no presentó descargos al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador.

2. INFRACCIÓN IMPUTADA Y SANCIÓN PREVISTA

- 2.1 El presente procedimiento administrativo sancionador fue iniciado ante la presunta comisión por parte de BUENAVENTURA de la siguiente infracción:
 - Infracción al artículo 353° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-EM (en adelante, RSSO). *El pasillo que se utiliza para la limpieza del interior de la chancadora, en el área de chancado secundario, no tiene barandas y/o mallas de protección que eviten la caída de los trabajadores.*

La referida infracción se encuentra contenida en el numeral 1.1.12 del Rubro B del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Seguridad y Salud Ocupacional para las Actividades Mineras, aprobado por Resolución de Consejo

¹ La empresa CEDIMIN S.A.C. fue absorbida por COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A., transfiriendo en bloque y a título universal el íntegro de su patrimonio, según consta en la Partida Registral N° 11373403 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima.

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2002-2015**

Directivo N° 286-2010-OS/CD (en adelante, Cuadro de Tipificación) y prevé como sanción una multa de hasta cien (100) Unidades Impositivas Tributarias.

- 2.2 De acuerdo con las Leyes N° 28964 y N° 29901; así como el Reglamento de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Energéticas y Mineras de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 171-2013-OS/CD, Osinergmin es competente para supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas en las actividades Mineras incluyendo las referidas a la Seguridad de infraestructura, sus instalaciones, gestión de seguridad y operaciones.
- 2.3 Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 252-2013-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 141-2015-OS/CD, la Gerencia de Fiscalización Minera es competente para actuar como órgano sancionador en las actividades del Sector Minero. Los procedimientos administrativos sancionadores continuarán su trámite considerando dicha competencia.

3. ANÁLISIS

Infracción al artículo 353° del RSSO. *El pasillo que se utiliza para la limpieza del interior de la chancadora, en el área de chancado secundario, no tiene barandas y/o mallas de protección que eviten la caída de los trabajadores.*

El artículo 353° del RSSO establece lo siguiente:

“Los canales, zanjas, pozas, cochas, depósitos de relaves, pasillos, gradas y vías de tránsito de trabajadores y materiales (...). Adicionalmente estarán protegidos con barandas y/o mallas para evitar caídas de trabajadores”.

En el Acta de Cierre de Supervisión se señaló como observación N° 2: *“En el área de chancado secundario, el pasillo que se utiliza para la limpieza del interior de la chancadora no tiene baranda de protección”* (fojas 2). Ello se puede observar en la fotografía N° 3 (fojas 10).

Cabe precisar que la visita de supervisión se realizó a la empresa Cedimin S.A.C. pero el inicio del procedimiento administrativo sancionador se dirigió a BUENAVENTURA en tanto absorbió a dicha empresa como consta en el Asiento B00006 de la Partida N° 11373403 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima (fojas 13).

Mediante escrito de fecha 20 de julio de 2012, BUENAVENTURA informó lo siguiente: *“En el pasillo de la parte inferior del área de chancado secundario se completó (...) baranda de protección (...)”*. Adjuntó fotografías (fojas 6).

Al respecto, debemos señalar que la verificación del cese de la infracción imputada, no exime de responsabilidad al administrado ni substraer la materia sancionable de conformidad con el artículo 8° del Reglamento del Procedimiento Administrativo

Sancionador de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD (en adelante, RPAS).

En adición a lo anterior, la subsanación del hecho imputado si bien no es eximente de la sanción, sí configura un supuesto de atenuante que se encuentra previsto en la Resolución de Gerencia General N° 035.

En consecuencia, se encuentra acreditado el incumplimiento imputado, el que resulta sancionable conforme al numeral 1.1.12 del Rubro B del Cuadro de Tipificación.

4. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER

Conforme al Principio de Razonabilidad, recogido en el inciso 3) del artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y los artículos 11° y 13° del RPAS, las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. En ese sentido, la sanción debe tener un efecto disuasivo indispensable para evitar que la conducta antijurídica se repita. Asimismo se deben considerar criterios para efectos de la graduación de las sanciones.

De acuerdo a ello, Gerencia General de Osinergmin aprobó los criterios para la aplicación de las sanciones contenidas en el Cuadro de Tipificación, mediante Resolución de Gerencia General N° 035, que considera la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, el perjuicio económico causado y el beneficio ilegalmente obtenido.

Dichos criterios tienen por finalidad sustentar adecuadamente los elementos a considerar al graduar la multa que corresponde imponer por infracción al artículo 353° del RSSO.

Respecto a la existencia de intencionalidad en la conducta del infractor, conforme al artículo 1° de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin y el artículo 13° de la Ley N° 28964, Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al Osinergmin, la infracción será determinada en forma objetiva.

De otro lado, conforme a la Única Disposición Complementaria de la Resolución de Gerencia General N° 256-2013-OS/GG, en el presente caso corresponde asignar un valor de 100% para la probabilidad de detección de la infracción.

- 4.1 De acuerdo con lo señalado en el numeral 3 de la presente Resolución, BUENAVENTURA ha cometido una (1) infracción al RSSO, la cual se encuentra tipificada y resulta sancionable conforme al numeral 1.1.12 del Rubro B del Cuadro de Tipificación y se prevé una multa de hasta cien (100) Unidades Impositivas Tributarias.

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2002-2015**

Para efectos del cálculo de multa conforme a lo establecido en la Resolución de Gerencia General N° 035, se informa que respecto a los criterios C y D a tomarse en cuenta para la infracción, debe considerarse lo siguiente:

Artículo 353° del RSSO, tipificado en el numeral 1.1.12 del Rubro B del Cuadro de Tipificación

Repetición y/o continuidad de la infracción.

Este criterio valora la conducta del infractor respecto de la misma infracción para lo cual se consideran los antecedentes en el cumplimiento de la obligación.

Se considera el valor (-5) dado que BUENAVENTURA no es reincidente en esta infracción².

Circunstancias de la comisión de la infracción.

Este criterio incluye diversos aspectos que permitan determinar la actuación del infractor por regularizar la situación de incumplimiento que le ha sido imputada.

En el presente caso, mediante escrito de fecha 20 de julio de 2012 (fojas 6), BUENAVENTURA informó la implementación de la baranda de protección. Adjuntó fotografía sobre el particular.

En consecuencia, considerando que con anterioridad a la notificación del inicio de procedimiento administrativo sancionador el titular minero informó sobre las medidas respectivas a fin de regularizar la situación de incumplimiento corresponde aplicar un valor de (-10).

Como consecuencia de lo anterior, el valor de la multa a imponer a BUENAVENTURA por la presente infracción, conforme se detalla en el Anexo de la presente Resolución, es el siguiente:

Infracción	Multa (UIT)
Artículo 353° del RSSO	1.01

De conformidad con la Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al Osinerg, Ley N° 28964; la Ley que precisa competencias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley N° 29901; el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD y la Resolución de Consejo Directivo N° 252-2013-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A. con una multa ascendente a una con una centésima (1.01) Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente a la fecha

² Periodo de reincidencia de un (1) año conforme al artículo 6° del RPAS.

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2002-2015**

de pago, por infracción al artículo 353° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-2010-EM.

Código de Pago de Infracción: 140013579001

Artículo 2°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco de Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 071-3967417 del Scotiabank Perú S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente resolución y el Código de Pago de Infracción; sin perjuicio de informar en forma documentada a Osinergmin del pago realizado.

Artículo 3°.- Informar que la presente resolución puede ser impugnada en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha de su notificación. Asimismo, informar que, de acuerdo con el artículo 42° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD, la multa se reducirá en un 25% cuando el infractor cancele el monto de ésta dentro del plazo fijado para su pago y no impugne administrativamente la resolución que impuso la multa.

Artículo 4°.- Una vez cancelada la multa, el equivalente al 30% de su importe deberá ser provisionado por la Oficina de Administración y Finanzas de Osinergmin, en una cuenta especial, para fines de lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 28964.

Regístrese y comuníquese

«image:osifirma»

Gerente de Fiscalización Minera

ANEXO

Metodología de cálculo de multa.

Los criterios para la metodología se encuentran regulados a través de la Resolución de Gerencia General N° 035 y los datos aplicables para el cálculo de la multa se señalan en el numeral 4 de la Resolución.

De acuerdo a lo antes mencionado, la multa es igual al beneficio ilícito (B) asociado a la infracción, entre la probabilidad de detección de la multa (P) multiplicada por el criterio de gradualidad (A):

$$M_{ex-ante} = \left(\frac{B}{P} \right) \times A$$

1. **Cálculo de la multa asociada a no contar con baranda en el pasillo que se utiliza para la limpieza interior de la chancadora en el área de chancado secundario en la planta de beneficio "Concentradora Shila" (infracción al artículo 353° del RSSO).**

Cálculo del Costo Postergado³

- 1.1 Se considera la metodología del costo postergado debido a que la empresa subsanó la infracción. El periodo de infracción es desde la fecha de fin de supervisión (12 de julio de 2012) hasta la fecha en que la empresa informa la subsanación de la infracción (20 de julio de 2012).
- 1.2 El costo postergado estará asociado a la instalación de la baranda de protección, el material, equipo y mano de obra necesarios para tal efecto.
- 1.3 Los costos de materiales y equipos necesarios para la instalación de las barandas de protección son: tubo electrosoldado 1. 1/2" x 1.5mm x 6Mt⁴, pintura amarilla, soldadura cellocord 1/8" y el alquiler por 1 hora de máquina de soldar.
- 1.4 Los costos de cada uno de los materiales se suman, y se actualizan a precios de la fecha de supervisión con su respectivo IPC de julio de 2012 (108.76). El costo por concepto de materiales y equipos totalizan **S/. 130.74** a julio de 2012. En el Cuadro N° 1 se aprecian los cálculos descritos.

Cuadro N° 1: Costos por concepto de materiales y equipos

Materiales	Unidades de Medida	P.U.	Cantidad	Total
Tubo electrosoldado 1. 1/2"x1.5mm x 6Mt	Pieza	54.23	1	54.23
Pintura trafico amarilla	Gal	52.83	1	52.83
Soldadura cellocord 1/8"	Kg	12.16	1	12.16

³ No aplica ganancia ilícita, debido a que la infracción se da en un acceso de servicios de limpieza al área de chancado.

⁴ Se utiliza una pieza de tubo teniendo en cuenta que la baranda necesaria es de dos (2) metros de longitud.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2002-2015

Máquina de soldar	H-m	11.51	1	11.51
Costo por Materiales y Equipo (S/. julio 2012)				130.74

Fuente: GFM, BCRP, Capeco 2013.

Elaboración: GFM

- 1.5 Respecto a los costos de mano de obra, se consideran: 4 horas de un técnico soldador y su ayudante⁵ encargados de la construcción de las barandas de protección. Según el salario elaborado por PwC⁶, los sueldos anuales de los trabajadores son **S/. 59,269.00 y S/. 42,672.00**, respectivamente.

Factor de ajuste.- Para valorizar las actividades de la mano de obra, se calcula el valor del sueldo por hora⁷ y se multiplican por el número de horas requeridas para obtener el costo de mano de obra.

- 1.6 Finalmente a este monto se le suma 4%⁸ por concepto de uso de herramientas. Luego, dicho monto debe ser ajustado según el IPC de Lima Metropolitana de febrero de 2015 (117.20) y julio 2012 (108.76). El sueldo de mano de obra actualizado ascienden a **S/. 136.55**, tal como se muestra en el Cuadro N° 2.

Cuadro N° 2: Costos por concepto de Mano de Obra

Mano de Obra	Sueldos en S/. de Febrero de 2015					
	Sueldo Anual	Sueldo Mensual	Sueldo Diario	Sueldo por horas	Número de horas	Sueldo Total
1 Técnico Soldador	59,269.00	4,939.08	164.64	20.58	4	82.82
1 Ayudante	42,672.00	3,556.00	118.53	14.82	4	59.27
Costo por Mano de Obra (S/. Febrero 2015)						141.58
Costo de uso de herramientas					4%	5.66
Costo por Mano de Obra y Herramientas (S/. Febrero 2015)						147.25
IPC febrero 2015						117.20
IPC julio 2012						108.76
Tasa Inflación IPC julio 2012 a febrero 2015						7.76%
Costo por Mano de Obra y Herramientas (S/. julio 2012)						136.55

Fuente: BCRP, PwC

Elaboración: GFM

- 1.7 En cuanto a los especialistas encargados, se requiere un ingeniero de seguridad y un Jefe de Guardia – Planta, el primero de ellos es responsable de supervisar que las áreas de trabajo cumplan con las medidas de seguridad que la normativa indica y que se cumplan los diferentes PETS y estándares, mientras que el segundo está encargado de supervisar, coordinar y controlar la ejecución de los procesos de producción⁹ de la planta

⁵ El sueldo de un ayudante del técnico soldador se aproxima al de un técnico de servicios.

⁶ El Salary Pack es un producto que Price Waterhouse Coopers (PwC) proporciona a la Gerencia de Talento Humano de Osinergmin, el cual recoge los estudios de sueldos y salarios anuales de los principales sectores económicos, expresados en nuevos soles a febrero de 2015. No se considera en este parámetro la retribución por participación del trabajador en las utilidades de la empresa.

⁷ Para obtener el sueldo por hora, se divide el sueldo anual entre 12 meses, 30 días por mes y 8 horas laborables.

⁸ Tomado como tasa promedio de manuales CAPECO.

⁹ Chancado, molienda, flotación, filtrado, disposición de relaves y despacho de concentrado.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2002-2015

Concentradora, dirige los diversos trabajos que se realizan en planta. Según PwC, el sueldo anual de un Jefe de Guardia - Planta es de **S/. 122,083.00**.

Factor de ajuste.- Para valorizar las actividades de supervisión eficiente de los especialistas encargados se considera un periodo de contratación mínimo de un mes¹⁰. Cada sueldo anual se divide entre doce y la suma se ajusta usando el IPC de Lima Metropolitana de febrero de 2015 (117.20) a julio de 2012 (108.76). El resultado obtenido es igual a **S/. 16,323.32** y los cálculos se muestran a continuación:

Cuadro N° 3: Costo por concepto de especialista encargado

Especialista Encargado	Sueldos en S/. De Febrero de 2015		
	Sueldo Anual	Sueldo Mensual	Sueldo Total
Ing. de Seguridad	88,993.00	7,416.08	7,416.08
Jefe de Guardia – Planta	122,083.00	10,173.58	10,173.58
Costo por Especialista Encargado (S/. Febrero 2015)			17,589.67
IPC Febrero 2015			117.20
IPC Julio 2012			108.76
Tasa Inflación IPC Julio 2012 a Febrero 2015			7.76%
Costo por Especialista Encargado (S/. Julio 2012)			16,323.32

Fuente: PwC, BCRP.

Elaboración: GFM

- 1.8 El costo de subsanación a la fecha de supervisión por mano de obra, materiales y especialista encargado para la presente infracción es de **S/. 16,590.71**, equivalente a **US\$ 6,294.46** a julio 2012. El beneficio económico a la fecha de subsanación (20 de julio 2012) resulta de la diferencia entre el costo capitalizado (8 días) a la Tasa COK diaria de 0.04%¹¹ y el costo de subsanación, el cual asciende a **US\$ 17.91**. Posteriormente este monto se convierte a nuevos soles utilizando el tipo de cambio de julio de 2012 (S/. 2.64 por US\$), se ajusta a la fecha de cálculo de multa (julio 2015), dando un valor de S/. 52.16. A este valor se le descuenta el escudo fiscal (30% de impuesto a la renta) y se agrega un costo de S/. 4,534.26, por servicios no vinculados a supervisión¹², obteniéndose el Factor B por **S/. 4,570.77**, el cual que se divide entre la probabilidad de detección (100%) y se multiplica por los factores de gradualidad ($A=1-0.05-0.10=0.85$), obteniéndose una multa de **S/. 3,885.15**, es decir **1.01 UIT**.¹³

Infracción al artículo 353° del RSSO

Multa (S/. Julio 2015)	3,885.15
Multa (UIT)	1.01

¹⁰ Bajo criterio de razonabilidad, se considera la contratación de un periodo de un mes para el desarrollo de labores permanentes.

¹¹ Tasa es equivalente a 13.64% anual, tasa tomada como referencia del estudio de valorización de la Minera Argentum realizado por la consultora SUMMA, disponible en la página web de la SMV: http://www.smv.gob.pe/Frm_Opas.aspx?data=8287C8EE308162C84136440CD806BB2197D0417D39.

¹² Corresponde al 15% del costo promedio de supervisión de 2014.

¹³ Valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el 2015 es S/. 3,850.00 - Decreto Supremo N° 374-2014-EF.